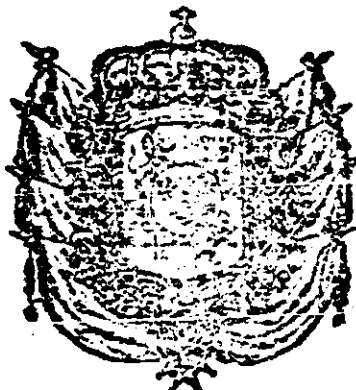


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 155.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que á continuación se citan y sus concilian concurrido á recoger de la Secretaría de este Gobierno político, los papeles pertenecientes á los mismos y época constitucional del año de 1820 al 23, no obstante haberles pasado oficio en 5 de Mayo último para este fin; procurarán diputar persona de su confianza que se haga cargo de ellos; mediante á que podrán ser útiles á dichas Corporaciones. Almería 12 de Julio de 1837.—*Joaquin de Vilches.*

PUEBLOS.

Bayarque.—Chercós.—Fines.—Illar.—Lucar.—Mizael.—Olula del Rio.—Velez Blanco.—Ueila del Campo.

Otra núm. 154.

En la Gaceta del 7 del corriente se inserta la Real orden y circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península que á la letra dice así.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Primera seccion.—El Gobierno de S. M. sabe que el Pretendiente usurpador y sus secuaces, en el apuro á que los tenia reducidos su impotencia en las provincias del Norte, han determinado trasladar la guerra á otras del interior, esperanzados en las ofertas de sus partidarios, en las locas esperanzas de su fantasia alumbrada, y más que todo en que el bárbaro sistema de devastación y terror que guia sus proyectos, les proporcionarán medios de engrasarse en términos de ocupar algunas capitales de

provincia, y aun amenezar á la del reino. Este es el último y desesperado esfuerzo del atroz partido que se siente casi en la agouia. Empero no es prudente que una confianza indiscreta y extremada deje en inaccion y apatia á los defensores de la libertad y el honor de la patria. Muchas menos, y mucho más ignorantes y cobardes que estos son aquellos desnaturalizados españoles; pero llevan la ventaja de su ferocidad, del ataque que dirigen adonde quieren y más les acomoda, y la de obedecer ciegamente á un principio único de impulso. No deben por tanto desprenderse sus fuerzas, antes bien han de oponerles desde luego todas cuantas reunir pueda de una vez el espíritu ardiente del patriotismo y la libertad. Obstáculos de toda especie, resistencias de todo género, privaciones de todos los medios de subsistir, de tener noticias, de comunicarse, todo debe ponerse en obra e on celo, con decision y arrojo, cual es necesario para ahogar y destruir de una vez la funesta guerra que aniquila los pueblos, arruina y vilipendia la patria. La union más íntima entre todos los buenos hijos de esta, los que sienten y lloran de corazón sus males, los que anhelan con ardor por su remedio, es indispensable que preceda á la reunion, orden y buena direccion de sus esfuerzos.

Los gefes políticos y comandantes militares, las diputaciones provinciales y ayuntamientos, los alcaldes y los buenos párrocos, todos se han de unir en un solo consejo, con una sola voluntad; á un solo fin, *la salvacion de la patria, la defensa de sus paternos izres, la conservacion de las familias y de las fortunas, que objetos tan sagrados!* Puede haber penas motivos más imperiosos en tre los hombres y los

pueblos para consagrarse á todos los sacrificios, para aunar todas las fuerzas, para prescindir de todo motivo de division y de discordia? El Gobierno supremo de la Reina, la Madre del pueblo, velan sin descanso, á todas partes tienden su vista de amor y su mano protectora; pero los recursos del Estado se agotan, son insuficientes para tantas y tan multiplicadas atenciones. Nuestro héroe ejército combate sin cesar en todas partes, coronándose de triunfo; pero no puede tener la movilidad de los contrarios, por la diferente naturaleza de su constitucion, de su disciplina y de su objeto; no puede acudir á todos los puntos amenazados y que necesitan de auxilio. Es preciso, pues, á la par que debido y glorioso que todos le ayuden y cooperen á su última victoria. La Reina me manda decirlo así á V. S., á esa diputacion provincial, á la invicta Milicia nacional, y á todo verdadero hijo de la patria y la libertad, confiando S. M. en que si las ordas vandálicas del sanguinario tirano invaden ese territorio, en el verán su término y sepulcro. El Gobierno de S. M. aprobará todo cuando en esta direccion, con este objeto y resultado positivo de conveniencia y salvacion pública se promueva y disponga por las autoridades de esa provincia y sus pueblos. A su buen juicio, á su decision patriótica y amor de libertad confia la ordenacion, uso y direccion de los esfuerzos que hagan por su propia seguridad y salvacion, á las cuales acudirá además el gobierno supremo con todos cuantos recursos alcance. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1857. — Pita. — Sr. gefe político de....

Circular.

La nueva direccion que el Pretendiente usurpador parece quiere dar á la guerra trasladando el cuerpo principal de sus fuerzas al bajo Aragon y confines de Valencia, es una de aquellas operaciones que por demasiado arriesgadas, é imprudentes no pueden encontrar apoyo alguno en las reglas militares, es indispensable, pues, que su razon esté en la política, y no puede ser otra que la confianza inspirada al príncipe rebelde por sus ocultos partidarios en el centro de la nacion; Temeraria y absurda confianza, pero que no deben desatender ni menos despreciar los defensores de la libertad y del trono de la Reina. Al contrario, ahora mas que nunca es necesario que todos se esfuercen por cuantos medios sean imaginables para conseguir el descubrimiento de las maquinaciones perversas de los enemigos de la patria, y su confusion y exterminio en medio de sus atrevidas esperanzas. Al efecto no debe V. S. perdonar medio, fatiga ni gasto alguno. La prudencia y la ener-

gía, la sagacidad y el disimulo. La recompensa y el servicio, el delito y su castigo pueden y deben andar juntos ó ser manejados por V. S. con tanto valor y confianza cuanta sea su decision y arrojo en defensa de la santa causa de la libertad y de la inocencia coronada.

S. M. la Reina Gobernadora se complacera en aprobar, elogiar y premiar cuanto V. S. y las demas autoridades de esa provincia dispongan y consigan en bien de tan sagrados objetos; así como será inexorable en el castigo de la tibieza, la omision, el descuido ó la culpa. Inútil es prescribir reglas á quien tenga bien dispuesta la voluntad para llenar los deberes de su puesto; así como es perdido el darlas á quien carezca de la capacidad y decision para cumplirlos. Así que, sólo llamaré particularmente la atencion de V. S. sobre la superior importancia y necesidad de impedir por todos medios las reciprocas comunicaciones y subsistencias de los rebeldes, y de facilitar á toda costa rapidas y frecuentes noticias y abundantes víveres á nuestras valientes tropas, y frecuentísimos partes al Gobierno de S. M. y sus autoridades superiores en las provincias vecinas á esa de su cargo. Debe V. S. sobre todo vigilar sin reposo sobre los agentes secretos de la rebelion, y entre ellos muy particularmente los extrangeros que sin justo motivo conocido viajan y vagan por todas partes de una manera altamente sospechosa.

Para ellos no rigen nuestras leyes; y así como debemos dar proteccion y buena acogida á los que no las ofendan, no tienen derecho alguno á pisar nuestro suelo los que de cualquier modo atenten contra ellas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1857. — Pita. — Sr. gefe político de....

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Almería 10 de Julio de 1857. — Joaquin de Vilches.

INTENDENCIA DE ALMERIA

Con el fin de dar á la recaudacion todo el impulso posible y que la apurada situacion del tesoro reclama, prevengo á VV. — 1.º — Que en el preciso término de 15 dias me remitan el reparto de la contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios correspondiente al presente año, acompañado del cuaderno cobradorio y el respectivo al anterior como lo ordena la instruccion. — 2.º — En el mismo término el reparto de rentas provinciales, si ha habido necesidad de hacerlo, por no haber cubierto los remates de los puestos públicos los valores del encabezamiento, si es que lo está ese pueblo en el presente año, acompañando en su ca-

sin perjuicio de dar exactas y oportunas noticias á los gefes de la fuerza mas inmediata, para que concorra al mismo fin, ya que por desgracia hasta ahora no pocos han sido tardios en comunicaciones de tanto interes, debiéndose á estas omisiones el que se hayan consumado los alijos.

Los torreros de la costa estan ya prevenidos severamente para que bajo la mas estrecha responsabilidad llenen cumplidamente sus deberes. El resguardo de carabineros cumplirá los suyos, so pena de perder su empleo el individuo que deje un vacío al cumplimiento de mi circular de 22 de Junio último; y los Gefes de las oficinas de rentas de la provincia contribuirán en la parte que les toca á llenar mis disposiciones, obrando todos á la vez á conseguir el estermio del contrabando, cuyos autores auxiliadores y encubridores protesto van á sufrir la mas activa y fuerte persecucion en todos conceptos.

Del recibo y de quedar VV. en ejecutar lo que se les previene, me darán aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 11 de Julio de 1857.—*Vicente Alvisur*—Sres. Presidente y Ayuntamientos de la Provincia.

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL DE ALMERIA.

El Excmo. Sr. Inspector General de M. N. del Reino con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, en 2 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. E. ha espuesto en su comunicacion de 30 del anterior, relativa á las dificultades que se han ofrecido al Sub-inspector de la segunda brigada de esta provincia para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 19 del mismo, en cuanto al modo con que deben prestar el juramento á la Constitucion de la Monarquía los diversos cuerpos de la Milicia nacional; y conformándose S. M. con cuanto V. E. propone se ha servido resolver: 1.^o Que los Comandantes de Batallon y Escuadron, residentes en el pueblo á que el Sub-inspector no puede acudir, no siéndoles posible á él ir tampoco trasladarse al punto donde se encuentre su respectivo Sub-inspector, presten el juramento en manos del Alcalde constitucional de su domicilio, quien deberá espedir el correspondiente certificado.—2.^o Que el gefe de mayor graduacion de cada pueblo iure en manos del Alcalde constitucional del mismo, recibiéndole despues de la fuerza de su mando residente en la poblacion, en el dia y hora que sea mas co-

moda bajo las formalidades establecidas, librándo las certificaciones competentes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo circule á todos los Sub-inspectores como regla general para los casos que se espresan. Y lo transcribo á V. S. para que enterado disponga se lleve á debido efecto cuanto contiene la preinserta resolucion de S. M.—Dios &c.—Antonio Quiroga.—Sr. Inspector general de la Milicia nacional de la Provincia de Almería.

En su consecuencia queda sin efecto la circular de esta sub-inspeccion de 5 del actual inserta en el Boletín num. 272, y en su cumplimiento dispondrán los Sres. Comandantes de Batallon y Escuadron, que las compañías de los suyos lo verifiquen como se ordena, leyendo antes la Constitucion, y remitiendo el certificado á los Sres. Comandantes que con el suyo de haber verificado el juramento ante el Alcalde constitucional, me remitiran, para hacerlo yo al Excmo. Sr. Inspector general de Milicia nacional. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 13 de Julio de 1857.—*José Bordua y Góngora*—Sres. Comandantes de Batallon y Escuadron de la M. N. de la Provincia de Almería.

El Intendente General del Ejército.

Haee saber: Que debiendo subastarse el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeantes por el distrito militar de Extremadura desde 1.^o de Octubre de 1857 hasta 30 de Setiembre de 1858; se celebrará dicho acto el dia 24 de Julio próximo á las doce horas de su mañana, en esta Intendencia general del Ejército, en cuya Secretaria estará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo á las que ha de ejecutarse dicho servicio.—Madrid 30 de Julio de 1857.—*Francisco de Icabalceta*—*José Ortiz de Zárate*—Secretario.

En la imprenta y librería de este periódico, se halla de venta la Constitucion política de la Monarquía española, promulgada en 18 de Junio de 1837, siendo Gobernadora del Reino, en nombre de ISABEL II, su augusta Madre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, restauradora de la libertad española.

Almería: imprenta y librería de R. Gonzalez. calle de las Tiendas num. 59.

so los expedientes de subasta de los ramos arrendables y el repartimiento anterior.—5.ª—La matrícula del subsidio de comercio cuotizada con arreglo á la instrucción de 14 de Octubre de 1854.—Todo lo que comunico á VV. para su gobierno y puntual cumplimiento en el caso de que ese Ayuntamiento que ha dependido hasta fin de Junio último de la Intendencia de Granada, no haya remitido á la misma estos trabajos en la época que marcan las instrucciones rigentes, pues entonces me lo manifestarán VV. á vuelta de correo para mis ulteriores providencias. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 11 de Julio de 1857.—*Vicente Alvistur.*
Sres. Presidente y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

—Sirvase VV. remitirme á vuelta de correo, ó á lo mas á uno de intermedio un estado expresivo del valor á que ascenderán los suministros que por cualquier concepto hayan hecho hasta fin de Junio último á las tropas estantes y transeuntes, y que estén por liquidar por las oficinas militares del distrito.

—Omito encarecer á VV. este servicio; porque su exacta y puntual evacuación no solo interesa á esta corporación, sino al mejor servicio público, y por lo mismo toda demora será perjudicial. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 11 de Julio de 1857.—*Vicente Alvistur.*
—A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA.

El director general de aduanas me dice con fecha 30 del pasado lo que sigue.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

Considerando la augusta REINA Gobernadora que el habilitar para el comercio de cabotage los puertos de la costa que tengan disposición de serlo por sus circunstancias locales y la facilidad de sus comunicaciones con el interior, es uno de los medios mas seguros de fomentar la agricultura, industria y comercio, lo mismo que el facilitar la salida del sobrante de nuestros productos; se ha servido resolver S. M., de conformidad con el dictamen de esa Direccion general y su Junta consultiva, que sin perjuicio de lo que las cortes determinen cuando se presente á su examen y deliberacion el arreglo de Aduanas y Aranceles, queda desde luego el puerto de Camariñas habilitado por ahora para el comercio de cabotage ó de puerto á puerto de la Nacion, para llevar y sacar frutos y efectos nacionales. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. la Direccion para su conocimiento, el de esas oficinas y noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1857.—*José San Millán.*

Lo que se publica en el Boletín oficial para inteligencia del Comercio. Almería 13 de Julio de 1857.—Vicente Alvistur.

OTRA.

Por una fatalidad inconcebible el criminal tráfico del fraude es las mas veces feliz en sus operaciones, frustrando el celo de los resguardos y la eficacia de las providencias que la Intendencia de mi cargo ha puesto en ejercicio para impedirlo.

En su estermínio interesa no solo las rentas del Estado sino la sociedad entera. El contrabandista es un enemigo, es un estafador público, puesto que disminuye las cargas que la misma Nacion se impone por medio de sus representantes para alimentar al soldado, á la viuda, al pobre enfermo y á todos cuantos en recompensa de sus servicios viven moderadamente á espensas del tesoro.

Toda consideracion, todo disimulo, toda lenidad con el defraudador, daña á la sociedad y con especialidad á las clases productoras, que tienen que cubrir lo que aquel roba de los tributos: es pues un bien general su destruccion: es un deber de todo ciudadano concurrir á ello purgando la sociedad de hombres que á la vez que la desmoralizan, la usurpan parte de los intereses que con afanes proporciona al Gobierno.

Las Autoridades locales tienen en sí todos los elementos sino para aprehender siempre á los contrabandistas, á lo menos para neutralizar sus operaciones y hasta sus reuniones; por qué como ocultarse á su celo el motivo y objeto de la salida de un vecino? ni como tampoco el modo con que busca su subsistencia?

No está en los principios de la Intendencia el escusar de los cuerpos municipales una pesquisa domiciliar sobre la libertad individual, pero si cuenta con todo el apoyo, celo y autoridad de los mismos para minorar, hasta donde fuere posible, el ruinoso y criminal tráfico del contrabando.

A este objeto se ha dado á la fuerza de carabineros una nueva distribucion, que va convenientemente á cubrir toda la segunda línea de la costa por medio de competentes columnas que impidan el tránsito de cargas y cargadores y en tanto que es consiguiente se disminuya la fuerza en la primera, debe tambien aumentarse el celo de los Ayuntamientos, y con especialidad el de los fronterizos próximos del mar para impedir y aprehender en su caso todo año,